



UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO

CENTRO DE DERECHOS
HUMANOS



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO Y EL SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS DE VENEZUELA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁTEDRA
“SERGIO VIEIRA DE MELLO”**

Caracas, 13 diciembre de 2004

Concluida entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR), con domicilio en la Av. Francisco de Miranda, Edificio Parque Cristal, Torre Oeste, Piso 4, Oficina 4-4, Los Palos Grandes, Caracas, actuando en su nombre la Representante Regional, Sra. Maria Virginia Trimarco, la Universidad Católica Andrés Bello (en adelante UCAB), con domicilio en la Urbanización Montalbán- La Vega de Caracas, y representada en este acto por el Rector Padre Luis Ugalde, y el Servicio Jesuita a Refugiados de Venezuela (en adelante SJR), con domicilio en Edif. Centro Valores, P.B., Local N° 2, Esquina de La Luneta, Parroquia Altigracia, Caracas, y representado en este acto por su Director Nacional Jesús Machado, y:

Considerando:

- Que el ACNUR fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950, para brindar Protección Internacional a los refugiados, velar por el desarrollo y adaptación del Derecho Internacional de los Refugiados y para facilitar las soluciones duraderas en su favor.
- Que en cumplimiento de esta tarea, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para la difusión del Derecho Internacional de los Refugiados y la materialización de acciones para su protección y asistencia humanitaria.
- Que la celebración de convenios con entidades educativas tiene por objeto la promoción de actividades para la incorporación de la temática de los refugiados en la agenda académica, coordinando acciones de formación y divulgación que conduzcan a la formación de jóvenes profesionales con conocimientos en la materia.

JMG

g
del

- Que una de las líneas de la Compañía de Jesús, y en consecuencia del SJR y de la UCAB ha sido la de protección a refugiados.
- Que desde su creación el Centro de Derechos Humanos de la UCAB (en adelante CDH-UCAB) ha planificado y ejecutado su trabajo con el objetivo de complementar las actividades que ya se realizaban a favor de los refugiados en Venezuela.
- Que para un mejor cumplimiento de la misión del SJR en acompañar, servir y defender a la población en situación de refugio o desplazamiento, son necesarias alianzas y un trabajo de redes con organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales y del Estado que permitan abordar eficazmente realidad tan compleja como lo es el desplazamiento forzado de personas.
- Que el asilo bajo la condición de refugiado es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas fuentes de derecho reconocidas en los Sistemas de Protección Universal e Interamericano de Derechos Humanos.
- Que gracias al desarrollo del Derecho Internacional Público y de cuatro de sus ramas (Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Refugiados, y Derecho Internacional Penal) que persiguen como objetivo general la protección a la persona, se cuenta con suficientes parámetros para difundir y consolidar en Venezuela el concepto de protección integral de la persona desplazada forzosamente, impedida de desplazamiento, o compelida a optar por el asilo para poner a salvo sus derechos esenciales.
- Que la normativa venezolana recoge este mismo concepto y lo integra a su Constitución y en sus normas legales y reglamentarias.
- Que la Declaración y Plan de Acción de México, del 16 de Noviembre de 2004 para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina constituye un hito para la protección y asistencia de los refugiados y otras personas en necesidad de protección internacional en Venezuela, por lo que las partes desarrollarán las actividades de la presente Carta de Entendimiento y ejecutarán sus acciones teniendo este instrumento por referencia y guía.
- Que la acción a favor de los desplazados, refugiados y otras personas en necesidad de protección internacional debe llevarse a cabo desde una perspectiva interdisciplinaria.
- Que la invaluable labor desarrollada por Sergio Vieira de Mello a lo largo de su vida, como funcionario de las Naciones Unidas, en pos de la promoción y respeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de Refugiados y del entendimiento pacífico

126

3


entre las naciones del mundo, es un ejemplo que debe servir de guía en la formación de los futuros profesionales.

- Que la Institución de la Cátedra Sergio Vieira de Mello constituye un merecido homenaje a quien con su labor humanitaria a favor del respeto de los derechos humanos y la justicia logró convertirse en uno de los constructores de la paz, y una forma de mantener vivo el legado humanitario de quien dedicó su vida a los demás.
- Que conscientes de la necesidad de tiempo que requiere un proyecto de tal magnitud como el que se plantea a continuación, las partes estiman que toda actividad por más puntual que sea y que se realice en pos de este objetivo, debe evaluarse como un aporte para la protección de las personas movilizadas.

En virtud de ello las partes convienen en suscribir la presente carta de entendimiento que se verá sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Carta de Entendimiento tiene como objeto crear e instituir la Cátedra Sergio Vieira de Mello (en adelante la Cátedra) en el ámbito de la UCAB, para la promoción y difusión del Derecho Internacional de los Refugiados, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario desde la perspectiva de la atención integral a la persona afectada por la movilidad forzada.

SEGUNDA: Es finalidad de la presente Carta de Entendimiento la ejecución coordinada de programas y proyectos destinados a incorporar en la agenda académica la temática de los refugiados y la necesidad de colaborar para consolidar su protección efectiva y la búsqueda y materialización de soluciones duraderas, enfocadas desde la perspectiva de género y edad.

TERCERA: Pretende igualmente la presente Carta desarrollar procesos académicos para atender toda otra situación de protección y prevención del desplazamiento forzado, el confinamiento u otras limitaciones indebidas a la libertad de movimiento generadas por la violación de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Penal Internacional y del Derecho Internacional de los Refugiados.

CUARTA: Los objetivos específicos y las actividades a través de los cuales la Cátedra cumplirá con su mandato supra citado son:

1. La inclusión del tema en la agenda académica de la UCAB de una manera interdisciplinaria, puede ser a través de materias, cursos opcionales, actividades extra curriculares, entre otras.
2. La inclusión del tema en el trabajo de las diversas áreas de la UCAB, con énfasis en acuerdos internos de cooperación entre áreas o departamentos.
3. La sensibilización de la población Ucabista y, si es posible, la creación de un voluntariado que trabaje especialmente con los refugiados u otras personas en necesidad de Protección Internacional.

gmc

del

4. Análisis de la situación y determinación de posibles soluciones duraderas con enfoque de género y edad, a corto, mediano y largo plazo, con especial énfasis en trabajos de investigación, tesis de grado o postgrado, trabajos de ascenso, acerca de la temática.
5. Contacto y cooperación con el Estado y sus órganos competentes en la materia para facilitar la promoción y desarrollo efectivos de las normas de las cuatro disciplinas citadas del Derecho Internacional Público.
6. Contacto y cooperación con los sectores organizados de la Sociedad Civil para facilitar su acción a favor de los refugiados y otras personas en necesidad de Protección Internacional.
7. Cooperación en la creación y mantenimientos de redes, con especial énfasis en otras universidades del país.
8. Capacitación en el tema, tanto a funcionarios públicos, como a sectores organizados y a las propias organizaciones y redes que trabajan el tema, entre otros.
9. Sensibilización de la población en Venezuela, con especial énfasis en la igualdad y en la necesidad de eliminación de las formas de discriminación.

QUINTA: La Cátedra podrá modificar o ampliar sus objetivos específicos y actividades, siempre y cuando esto no altere su objetivo general establecido en la cláusula PRIMERA, y que se cuente con el consenso de las partes.

SEXTA: La partes, en especial la UCAB, designan como Unidad Ejecutora del presente Convenio al CDH-UCAB, adscrito a la Facultad de Derecho y representado por su Director o en su ausencia por el Coordinador Académico, o sus respectivos sustitutos.

SÉPTIMA: Con el objetivo de ejecutar el Acuerdo las partes se comprometen a:

1. Búsqueda de financiamiento para las actividades y la coordinación de la Cátedra.
2. Promoción y difusión de la Cátedra.
3. Inclusión de la Cátedra en sus actividades.
4. Inclusión de sus funcionarios en las actividades de la Cátedra.
5. Destinar el tiempo necesario para cumplir con estas obligaciones.
6. Identificar posibles organizaciones que deseen integrarse a este esfuerzo.

OCTAVA: CDH-UCAB se compromete a:

1. Instituir la Cátedra Sergio Vieira de Mello en el ámbito de la UCAB, para la promoción y difusión del Derecho Internacional de los Refugiados, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género y edad.
2. Coordinar las actividades de la Cátedra descritas en la cláusula SEGUNDA.
3. Elaborar un plan de trabajo con la colaboración del ACNUR y el SJR, en el cual se especificarán las actividades curriculares y extracurriculares a desarrollar, tales

mg

7
del

como, información pública, conferencias, mesas redondas, talleres y publicaciones. Dicho plan de trabajo será revisado por las partes cada tres meses.

4. Elaborar una evaluación anual de la Cátedra con la colaboración del ACNUR y el SJR.
5. Incentivar la figura del Investigador asociado en los temas de la Cátedra.
6. Ejecutar los fondos de la Cátedra, a través de una partida específica y exclusiva para ella.

NOVENA: ACNUR se compromete a:

1. Participar en la elaboración del plan de trabajo y la evaluación anual.
2. Contribuir con el CDH – UCAB en la organización de actividades de promoción y divulgación acerca de los objetivos de la Cátedra.
3. Proporcionar material bibliográfico y didáctico sobre Derecho Internacional de los Refugiados.
4. Dar difusión pública a la institución de la Cátedra.
5. Facilitar posibles recursos, a definir, para desarrollos de la Cátedra, dentro del marco de sus programas regulares y mediando la suscripción de Sub-Acuerdos o cartas de entendimiento específicas.
6. Facilitar el levantamiento de otros fondos.

DÉCIMA: El SJR se compromete a:

1. Participar en la elaboración del plan de trabajo y la evaluación anual.
2. Contribuir con el CDH–UCAB y el ACNUR en la organización de actividades de promoción y divulgación acerca de los objetivos de la Cátedra.
3. Proporcionar información y material actualizado que genere el SJR.
4. Incluir en sus publicaciones espacios para la difusión de los aportes de la Cátedra.

UNDÉCIMA: Toda comunicación, publicación y difusión que por cualquier medio, haga referencia a la Cátedra deberá mencionar expresamente la presente Carta de Entendimiento y las partes asociadas.

DUODÉCIMA: El presente Acuerdo se celebra por un período de un año a partir del día siguiente de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por un período similar si ninguna de las Partes manifiesta expresamente y por escrito su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado en forma unilateral la presente Carta, siempre que lo notifique expresamente y por escrito a la otra u otras partes, con una antelación de 3 meses.

DECIMOCUARTA: En los casos contemplados en las cláusulas DUODÉCIMA y DECIMOTERCERA, o en cualquier otra circunstancia por la cual este Acuerdo quede sin efecto, las partes se comprometen a concluir las actividades pendientes de ejecución para el año de vigencia del Acuerdo, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito. Esta obligación opera para la cláusula DUODÉCIMA por treinta días (30) o por tres (3) meses para la cláusula DECIMOTERCERA.


DECIMOQUINTA: Para efectos de esta carta, los días son continuos.

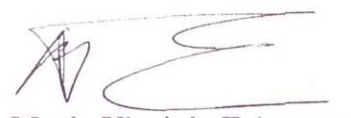
De conformidad con lo estipulado en la Carta de Entendimiento, las partes firman tres ejemplares originales, en Caracas a los trece días del mes de diciembre del año 2004.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por la "EL ACNUR"

Por el "SJR"


Padre Luis Ugalde
Rector


Maria Virginia Trimarco
Representante Regional


Jesús Machado
Director Nacional